

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 65</b>

EST-VCT-GIAM-076

**ESTADO No. 076**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 03 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	9098	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	22/04/2022	AUT-332-70	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>9098</b> , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6540175</b> del <b>28/NOV/2021</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6540173</b> del <b>23/SEP/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO	22/04/2022	AUT-332-68	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>02-002-96</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b> : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA	22/04/2022	AUT-332-62	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b> No. <b>15433</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA</b> : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	887T	CARBONERAS TERRANOVA LTDA	22/04/2022	AUT-332-61	<b>DISPOSICIONES</b> INFORMAR a la titular minera que no se acepta, ni se evaluara el Formato Básico Minero anual 2021, allegado mediante radicado No. 25497-0 del 04 de mayo de 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, toda vez que el periodo reportado (2021) no se ha causado, y el plano de labores presentado no se encuentra de

					conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA	22/04/2022	AUT-332-60	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACION No. 15433, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA</b> : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA	22/04/2022	AUT-332-58	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 15433, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6208320 del 03/NOV/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A	05/04/2022	AUT-350-99	<b>DISPOSICIONES</b> 1. Requerir, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	31/03/2022	AUT-350-96	<b>DISPOSICIONES</b> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero III-08021, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6311824 del 26/JUL/2021 3. Informar que

					el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	16/03/2022	AUT-350-93	<b>DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> , titular del contrato de concesión No <b>11387</b> , que, como resultado de la evaluación de la póliza minero ambiental con número de evento 299972 y número de radicado No 37854-0 del 6 de diciembre de 2021, se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 8691173 del 26 de enero de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. <b>SEGUNDO: APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento No. No. 376 46 99400000297 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada a través de la plataforma AnnA Minería de la ANM mediante radicado No 37854-0 del 6 de diciembre de 2021, por parte de la sociedad <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b> , titular del contrato de concesión No <b>11387</b> , con vigencia hasta el 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico registrado en AnnA Minería con radicado No 8691173 del 26 de enero de 2022. <b>TERCERO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite r e c u r s o . <b>CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A	14/03/2022	AUT-350-91	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00911-15</b> , se aprueba la póliza de cumplimiento presentada por Cementos Argos S.A. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el evaluación técnica registrada con número de tarea AnnA Minería <b>8489509</b> del <b>26/ENE/2022</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación jurídica registrada con número de tarea AnnA Minería <b>8489507</b> del <b>17/ENE/2022</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A	08/03/2022	AUT-350-87	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>18610</b> , se aprueba la Póliza Minero Ambiental 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6366016</b> del <b>04/MAR/2022</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6366014</b> del <b>08/MAR/2022</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	01/04/2022	AUT-350-97	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>III-08021</b> , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico

					registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7001012</b> del <b>06/AGO/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG3-16392</b>	<b>ALICANTO COLOMBIA S.A.S</b>	<b>25/03/2022</b>	<b>AUT-334-3</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-002-96</b>	<b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b>	<b>22/04/2022</b>	<b>AUT-332-66</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>02-002-96</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b> : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IGC-10551</b>	<b>LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ</b>	<b>22/04/2022</b>	<b>AUT-332-67</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IGC-10551</b> , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7220916</b> del <b>15/AGO/2021</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7220914</b> del <b>04/AGO/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJJ-08351</b>	<b>ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES</b>	<b>22/04/2022</b>	<b>AUT-332-69</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OE9-10041</b></p>	<p><b>CAYETANO VIRGUES, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO, JUAN DAVID RUIZ VIRGUEZ, LEON ALEXANDER VIRGUES ARCILA, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA, RUBY ARROYAVE DE CAIPA, RUBEN ERLENCY VIRGUES ARCILA y SANTOS VIRGUES</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 102</b></p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: <b>Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 25 de noviembre de 2021 suscrita por la ANM, los señores CAYETANO VIRGUES, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO, JUAN DAVID RUIZ VIRGUEZ, LEON ALEXANDER VIRGUES ARCILA, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA, RUBY ARROYAVE DE CAIPA, RUBEN ERLENCY VIRGUES ARCILA y SANTOS VIRGUES</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 10156568, 15526184, 1073321342, 71481317, 24705435, 41618518, 51952778 y 10157203, respectivamente. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores <b>CAYETANO VIRGUES, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO, JUAN DAVID RUIZ VIRGUEZ, LEON ALEXANDER VIRGUES ARCILA, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA, RUBY ARROYAVE DE CAIPA, RUBEN ERLENCY VIRGUES ARCILA y SANTOS VIRGUES</b>, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 10156568, 15526184, 1073321342, 71481317, 24705435, 41618518, 51952778 y 10157203, respectivamente. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CAYETANO VIRGUES, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO, JUAN DAVID RUIZ VIRGUEZ, LEON ALEXANDER VIRGUES ARCILA, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA, RUBY ARROYAVE DE CAIPA, RUBEN ERLENCY VIRGUES ARCILA y SANTOS VIRGUES, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 10156568, 15526184, 1073321342, 71481317, 24705435, 41618518, 51952778 y 10157203, respectivamente, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE9-10041. 1. Los solicitantes deberán disponer de señalización con datos básicos de la solicitud. <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en un plazo de ciento ochenta (180) días.</u></b> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>25 de noviembre de 2021</b> suscrita por la ANM, a los alcaldes municipales de <b>PUERTO TRIUNFO Y SONSÓN</b> en el departamento de <b>ANTIOQUIA</b> y al alcalde municipal de <b>PUERTO BOYACÁ</b> en el departamento de <b>BOYACÁ</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión</p>
-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	---------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído a los señores <b>CAYETANO VIRGUES, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO, JUAN DAVID RUIZ VIRGUEZ, LEON ALEXANDER VIRGUES ARCILA, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA, RUBY ARROYAVE DE CAIPA, RUBEN ERELCY VIRGUES ARCILA y SANTOS VIRGUES</b> , identificados con las cédulas de ciudadanía N° 10156568, 15526184, 1073321342, 71481317, 24705435, 41618518, 0157203, respectivamente.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NJB-16471</b>	<b>CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GLM N.º 103</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>25 de octubre de 2021</b> suscrita por la ANM, al señor <b>CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.775.608</b>. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor <b>CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.775.608</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.775.608</b>, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NJB- 16471</b>. <i>El solicitante deberá mejorar el procedimiento para el control, medición y registro de volúmenes de producción cuya nueva adopción permita controlar las producciones en la operación mediante vales de despacho que cuente con una adecuada información (fecha, tipo de material, tipo de volqueta (capacidad), cantidad de viajes) para los volúmenes despachados y un historial de los volúmenes explotados en la cantera, sea digital o físico mensual de la explotación. <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento de forma inmediata.</u> El solicitante deberá presentar planilla de pago de la seguridad integral para salud, pensión y riesgos profesionales de la personal quien despacha el material en el área de la explotación. <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento de forma inmediata.</u> El solicitante deberá presentar las evidencias de la implementación de lo relacionado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la cantera la torre. <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en quince (15) días.</u> El solicitante deberá publicar y comunicar la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, el reglamento interno de trabajo publicado y de higiene y seguridad industrial. <u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en quince (15) días.</u> El solicitante deberá complementar en ciertos sectores de señalización informativa y preventiva, señalización de</i></p>

					<p>soporte para emergencias y zonas de restricción. <b><u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en un (01) mes.</u></b> El solicitante deberá mejorar el sistema de desagüe en los frentes activos de explotación evitando inundación y erosión por acumulación de agua. <b><u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento en un (01) mes.</u></b> El solicitante deberá en el momento de intervenir los frentes abandonados con alturas mayores a 5 m se deben adecuar mediante bancos múltiples para dar seguridad a la explotación. <b><u>Deberá dar cumplimiento al requerimiento de forma inmediata al intervenir dichas zonas.</u></b> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>25 de octubre de 2021</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>MORROA</b> departamento de <b>SUCRE</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>18.775.608</b>.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE9-08141</p>	<p>OLGA ROSA CALDERIN ROMERO</p>	<p>29/04/2022</p>	<p>GLM N.º 104</p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>26 de octubre de 2021</b> suscrita por la ANM, a la señora <b>OLGA ROSA CALDERIN ROMERO</b>, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.986.823. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora <b>OLGA ROSA CALDERIN ROMERO</b>, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.986.823. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>26 de octubre de 2021</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>MONTERIA</b> en el departamento de <b>CORDOBA</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda</p>

					<b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído a a la señora <b>OLGA ROSA CALDERIN ROMERO</b> , identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.986.823.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NFR-10021</b>	<b>EDUARDO PUERTA ECHAVEZ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GLM N.º 105</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>EDUARDO PUERTA ECHAVEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 9.302.571</b> para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFR-10021</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: "(...) <b>CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFR-10021, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>Se requiere al solicitante <u>presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. Se requiere establecer de manera clara en el documento técnico el área a retener por el solicitante, sumado a esto se requiere ajustar las coordenadas presentadas en la tabla 1 ya que se deben presentar únicamente las coordenadas de los vértices que constituirán el polígono a retener por el solicitante en el sistema de coordenadas Magna Sirgas de Anna Minería, para mayor claridad listar el código de las celdas que conforman el polígono o el área seleccionada. Se le recuerda al solicitante que no se puede retener área para exploración. Se requiere allegar el soporte de los acercamientos adelantados como las comunidades dentro del área de la solicitud, como se indica en el numeral 3.4 del documento técnico allegado. Se requiere incluir al final del documento técnico la relación bibliográfica de los documentos consultados para el desarrollo del Programa de Trabajos y Obras. Se requiere incluir en el documento un numeral con la geomorfología del área de la solicitud, en el cual se presenten las unidades geomorfológicas identificadas, cada una con su descripción y ambiente morfogénico. Dicha información debe coincidir con lo delimitado en el PLANO 11.</i></p>

*GEOMORFOLOGÍA - PLACA (NFR - 10021). Evaluada la información descrita en el numeral 6.1. Cálculo y estimación de recursos y reservas, se establece que es necesario presentar en el documento técnico el proceso, metodología y resultados del método de bloques desarrollado en el software Surpac el cual fue el seleccionado para la estimación de los recursos minerales. El método de estimación es válido, sin embargo, se requiere presentar esta información de manera detallada en el PTO. Realizar el plano pertinente de la infraestructura existente o proyectada en el área de la solicitud (Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) y realizar la descripción y dimensionamiento de la infraestructura. En el numeral 7.10.2. Almacenamiento de mineral (pag.155), se recomienda completar la Tabla 39. Tenores de oro y de plata de los minerales cabeza, en la cual no se presentan los datos pertinentes. En el numeral 7.2. Delimitación definitiva de las áreas de explotación del proyecto, se argumenta la presentación de mapa con la ubicación de las bocaminas del proyecto el cual no está, se recomienda anexarlo. Se recomienda Realizar el Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se recomienda realizar el Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se recomienda realizar el Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Realizando revisión del documento allegado no se evidencia la presentación de la Licencia Ambiental Temporal aprobada o en su defecto el radicado que conste de la presentación de la solicitud de esta ante la Corporación Autónoma Regional correspondiente. Por lo tanto; se recomienda requerir la presentación de dichos documentos. Realizando revisión del cronograma de actividades presentado en el documento alegado, se determina que este no está completo, dado que; no se incluyó la información referente a la Etapa de cierre y abandono, por lo tanto, se recomienda ajustar esta información. Se recomienda realizar el plano de localización de las servidumbres mineras que se piensan negociar a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En el numeral 8. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (pag.182 – 211) se presenta el Plan de Cierre y abandono y el Plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal, el cual se debe anexar las fichas mineros – ambientales, plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, plano de cierre y abandono minero*

					<p>escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <b>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO-con las modificaciones y/o ajustes requeridos</b>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>EDUARDO PUERTA ECHAVEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 9.302.571</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NFR-10021</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NH1-11011</b></p>	<p><b>JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 106</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 1.994.893</b> para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha <b>05 de abril de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH1-11011</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) <b>CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NH1- 11011, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>Aunque la zona de trabajo se encuentra en su totalidad dentro del área de la solicitud de formalización minera NH1-11011 y la alinderación presentada coinciden con el área resultante en Anna Minería como susceptible a otorgar; sin embargo, para mayor claridad se debe presentar el listado de celdas que constituye dicha área a retener en el numeral de delimitación definitiva del área del proyecto. Se requiere allegar un</i></p>

documento consolidado con las diferentes Fases del Programa de Trabajos y Obras organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, a sí mismo, dentro del contenido del documento se deben referenciar el respectivo plano o anexo que se adjunta en el capítulo o numeral correspondiente y verificar el número de la tabla que se referencie. Se requiere revisar y verificar el plano Geológico Regional realizado a escala 1:6000 presentado debido a que las unidades estratigráficas mostradas en el plano no coinciden en su totalidad con las descritas a nivel regional en el documento y la Formación Guayabo mostrada en el plano no fue descrita; así mismo, no se identifican las estructuras a nivel regional, descritas. Se debe contemplar la sigla o convención de texto para cada unidad descrita en el documento y que se muestra en el plano. Se debe allegar nuevamente este plano ajustado. Se solicita anexar plano geomorfológico realizado a escala de acuerdo al área, cuyas unidades geomorfológicas que muestre deben coincidir con las unidades descritas en el documento. Se debe anexar plano Hidrogeológico realizado a escala de acuerdo al área, cuya unidad o unidades hidrogeológicas que muestre deben coincidir con las unidades descritas en el documento. Se requiere al solicitante actualizar y verificar la evaluación económica y financiera del proyecto de manera completa, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Respecto a la superposición de carácter restrictivo en una celda (18N03C09F24I) con 2 construcciones rurales, el solicitante debe allegar los permisos y autorizaciones para desarrollar actividades mineras requeridas. Se requiere al solicitante presentar el documento PTO de la solicitud NH1-11011 completo incluidos los ajustes requeridos." **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.994.893**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contados a

					<p>partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. <b>NH1-11011</b>, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NH1-11011</b> en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 1.994.893</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NH1-11011</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>UFP-08211</b></p>	<p><b>JAIME RICARDO VARGAS FARFAN, MAVA GROUP SAS</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4434</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>JAIME RICARDO VARGAS FARFAN</b> identificado con la C. C. <b>7183308</b> y la sociedad <b>MAVA GROUP SAS</b> identificada con Nit. <b>901242550</b> para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados , a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen y adjunten el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la <b>"ZONA DE UTILIDAD</b></p>

					<p><i>PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015"</i> a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFP - 08211. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a los proponentes <b>JAIME RICARDO VARGAS FARFAN identificado con la C. C. 7183308 y la sociedad MAVA GROUP SAS identificada con Nit. 901242550</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFP-08211. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Requerir a los proponentes <b>JAIME RICARDO VARGAS FARFAN identificado con la C. C. 7183308 y la sociedad MAVA GROUP SAS identificada con Nit. 901242550</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFP-08211.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UGJ-09531</b>	<b>JUAN FERNANDO AGUILAR VELEZ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>AUT-210-4435</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>JUAN FERNANDO AGUILAR VELEZ identificado</b> para que dentro del término perentorio <b>con cédula de ciudadanía No.70562273</b> , de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGJ-09531.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> al proponente <b>JUAN FERNANDO AGUILAR VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No.70562273</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGJ-09531.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se

					<p>diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBJ-16481	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	29/04/2022	AUT-210-4436	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b>, para que dentro del término <b>identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557.</b>, perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBJ-16481.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b>, <b>identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557.</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBJ-16481.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el</p>

					<p>sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 .</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UGG-08211</b>	<b>JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>AUT-210-4437</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO identificado con</b> para que dentro del término perentorio <b>cédula de ciudadanía No. 80148673, de treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UGG-08211.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JAIRO ANDRES LOPEZ RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 80148673,</b> para que en el término perentorio de un <b>(1) mes,</b> contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGG-08211.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se</p>

					debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JJ3-15151</b>	<b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>AUT-210-4438</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19434030</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. JJ3-15151.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-002-96</b>	<b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b>	<b>28/04/2022</b>	<b>AUT-332-71</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 02-002-96</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MISAEAL CASTILLO CASTRO:</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se

					otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	28/04/2022	AUT-332-72	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	28/04/2022	AUT-332-77	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	28/04/2022	AUT-332-76	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	28/04/2022	AUT-332-78	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	LUIS OMAR TORRES GONZALEZ,	28/04/2022	AUT-332-82	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes

		ILBARRA S.A.S., BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA			requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ALFONSO CETINA TINJACA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28/04/2022	AUT-332-85	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15538</b> , se aprueba el Formato Básico Minero de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7012319</b> del <b>07/SEP/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ALFONSO CETINA TINJACA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS	28/04/2022	AUT-332-86	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>15538</b> , se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7021709</b> del <b>07/SEP/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

		ALBERTO PRIETO PRIETO			
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	MIYER REINEL DUARTE BARON, GILBERTO BARON MARTINEZ	28/04/2022	AUT-332-88	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GKU-101</b> , se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6310448</b> del <b>10/DIC/2021</b> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJP-11201	SEBASTIAN SALAZAR MUÑOZ, MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.	29/04/2022	AUT-210-4433	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>SEBASTIAN SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.456, MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.326 y la sociedad proponente ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., identificada con NIT 900.353.299-4</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SPJ - 1 1 2 0 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a los proponentes <b>SEBASTIAN SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.456, MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.326 y la sociedad proponente ELECTRO INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., identificada con NIT 900.353.299-4</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SPJ-11202</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143

					del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13720	GRAVAS FILAURI S.A.	28/04/2022	AUT-332-91	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EER-161	CONCRETOS EL RUBI S.A.S.	28/04/2022	AUT-332-92	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	YEYNS DANNY DUENAS PRECIADO, ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS	28/04/2022	AUT-332-95	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RBN-09581	SERGIO RODRIGUEZ MORENO	28/04/2022	AUT-210-4413	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b> , para que dentro del término perentorio de <b>UN MES</b>

					<p>contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con la petición de recorte de área, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RBN- 0 9 5 8 1 . PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBN-09581. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir</b> al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBN-09581.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del</p>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente al proponente <b>SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>503062</b></p>	<p><b>KOKO 24 SAS</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4414</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a sociedad proponente <b>KOKO 24 SAS</b> identificada con Nit No. 901127708, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación)</b>, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>503062. PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a sociedad proponente <b>KOKO 24 SAS</b> identificada con Nit No. 901127708, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación económica</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>503062. PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda a la sociedad proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se</p>

					<p>medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> - Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-002-96</b>	<b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b>	<b>22/04/2022</b>	<b>AUT-332-65</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 02-002-96</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b>: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EI5-151</b>	<b>MONTGOMERY COAL C .I. LTDA.</b>	<b>18/03/2022</b>	<b>AUT-334-1</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EI5-151</b>, se aprueba la póliza minero ambiental No. 49-43-101002594, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde del 12 de diciembre de 2021 a 12 de diciembre de 2022 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9388842</b> del <b>11/MAR/2022</b> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9388840</b> del <b>11/MAR/2022</b> 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG3-16392</b>	<b>ALICANTO COLOMBIA S.A.S</b>	<b>25/03/2022</b>	<b>AUT-334-2</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo</p>

					es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>02-002-96</b>	<b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b>	<b>22/04/2022</b>	<b>AUT-332-64</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 02-002-96</b> , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MISAEAL CASTILLO CASTRO</b> : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QD8-15082X</b>	<b>MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ, MERARE DELGADO MANTILLA, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>AUT-210-4428</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>13835235</b> , <b>MERARE DELGADO MANTILLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>63514057</b> y <b>ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91293060</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QD8-15082X. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FCC-812</b>	<b>JOSÉ RAFAEL MORENO PÁEZ</b>	<b>28/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 687</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-812, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular minero para que se <b>ABSTENGA</b> de adelantar actividades de explotación en el área del título minero No. FCC-

				<p>812, acorde a lo dispuesto mediante Resolución No. PS-GJ-1.2.6.21-1200 del 27 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve suspender temporalmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PM-GJ-1.2.6.09.1855 del 15 de julio de 2009, posteriormente modificada por Resolución No. PS-GJ-1.2.6.19.1233 del 27 de junio de 2019, por el término de un (1) año y hasta tanto se cumpla con la totalidad de las obligaciones impuestas en el acto administrativo” so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>1.</b> Una vez se haya dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad ambiental y se levante la medida de suspensión, debe dar cumplimiento ante esta autoridad minera las siguientes instrucciones técnicas: - Contar con el manual de operación segura de la maquinaria empleada en el desarrollo de las actividades mineras. - Elaborar el procedimiento de trabajo seguro de cada una de las actividades desarrolladas en el área del título minero. - Elaborar el respectivo registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo a la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. - Actualizar la documentación relacionada al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando que se presentó documentación con fecha del 2012, por lo cual se recomienda su respectiva actualización. - Mantener publicado el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. - Actualizar la matriz de peligros, identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, dado que se encuentra desactualizado. - Elaborar el respectivo plano de riesgos - Conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST; considerando que el acta de constitución presentado tiene fecha del año 2013. - Tener la custodia de las historias clínicas a cargo de una institución prestadora de servicios en SST o del médico que practica las evaluaciones médicas ocupacionales, toda vez que en el momento de la visita el titular manifiesta que se realizan exámenes de ingreso y periódicos del personal empleado, y no se presentó soportes que demuestren la realización de los mismos. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Ordenar la suspensión de actividades de explotación en el área del título minero No. FCC-812, acorde a lo dispuesto mediante Resolución No. PS-GJ-1.2.6.21-1200 del 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se resuelve suspender temporalmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PM-GJ-1.2.6.09.1855 del 15 de julio de 2009 posteriormente modificada por Resolución No. PS-GJ1.2.6.19.1233 del 27 de junio de 2019, por el término de un (1) año y hasta tanto se cumpla con la totalidad de las obligaciones impuestas en el acto administrativo, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas por el código penal colombiano. <b>2.</b> Informar que a través del</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000164 del 12 de abril de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001819 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 102 del 23 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000164 del 12 de abril de 2022 se evidenció actividad minera en el área del título No. FCC-812, pese a la orden de suspensión impuesta por dicha autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Villavicencio, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000164 del 12 de abril de 2022 se evidenció actividad minera en el área del título No. FCC-812, pese a la orden de suspensión impuesta por Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FI2-081</b>	<b>JOSÉ ROSENDO DELGADO BALLESTEROS</b>	<b>28/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 688</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>ORDENAR MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> al titular de las labores de construcción y montaje y/o explotación en las minas denominadas Santo Domingo, Laureles y el Cambio toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental 2. Al momento de retomar labores deberá cumplir a cabalidad con el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 2015; de igual forma no podrá realizar labores de explotación sin haber dado previo cumplimiento a los requerimientos hechos a través del auto GSC-ZC No. 001759 del 27 de octubre de 2021, los cuales no se pudieron verificar. 3. Recomendar al titular minero que instale valla o señalización informativa en la vía de acceso al título minero. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-</p>

					<p>ZC N° 000161 del 11 de abril de 2022. 5. Informar que mediante GSC-ZC No. 001759 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado No. 187 de 29 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCE-081</b>	<b>GOMEZ BLANDON S.A.S</b>	<b>28/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 689</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a los titulares del Contrato de Concesión abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la respectiva Viabilidad Ambiental, debidamente otorgada por la Corporación competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>ORDENAR LA MEDIDA DE SUSPENSION TOTAL</b> a cualquier actividad minera de construcción y montaje, desarrollo, preparación y/o explotación, como, además, solicitar al titular que adelante el respectivo Amparo Administrativo con relación a las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: - Sin nombre 1: Coordenada Norte: 5.2479622, Coordenada Este: -73.7035832, Altura m.s.n.m. 2912.46 Sin nombre 2: Coordenada Norte: 5.2479529, Coordenada Este: -73.7036198, Altura m.s.n.m. 2910.7638 Sin nombre 3: Coordenada Norte: 5.2639114, Coordenada Este: -73.6901382, Altura m.s.n.m. 2732.1871 Sin nombre 4: Coordenada Norte: 5.2639188, Coordenada Este: -73.6899121, Altura m.s.n.m. 2725.7717 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000172 del 18 de abril de 2022. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000172 del 18 de abril de 2022 se evidenció la presencia de cuatro (4) bocaminas ilegales las cuales se encontraron inactivas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000172 del 18 de abril de 2022 se evidenció actividad minera en las bocaminas con coordenadas Norte: 5.2479622, Coordenada Este: -73.7035832, Altura m.s.n.m. 2912.46 Sin</p>

					<p>nombre 2: Coordenada Norte: 5.2479529, Coordenada Este: -73.7036198, Altura m.s.n.m. 2910.7638 Sin nombre 3: Coordenada Norte: 5.2639114, Coordenada Este: -73.6901382, Altura m.s.n.m. 2732.1871 Sin nombre 4: Coordenada Norte: 5.2639188, Coordenada Este: -73.6899121, Altura m.s.n.m. 2725.7717 las cuales no cuentan con autorización por parte del titular minero y así mismo no cuenta con la viabilidad ambiental , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000172 del 18 de abril de 2022 se evidenció actividad minera en las bocaminas con coordenadas Norte: 5.2479622, Coordenada Este: -73.7035832, Altura m.s.n.m. 2912.46 Sin nombre 2: Coordenada Norte: 5.2479529, Coordenada Este: -73.7036198, Altura m.s.n.m. 2910.7638 Sin nombre 3: Coordenada Norte: 5.2639114, Coordenada Este: -73.6901382, Altura m.s.n.m. 2732.1871 Sin nombre 4: Coordenada Norte: 5.2639188, Coordenada Este: -73.6899121, Altura m.s.n.m. 2725.7717 las cuales no cuentan con autorización por parte del titular minero y así mismo no cuenta con la viabilidad ambiental , por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>8650</b></p>	<p><b>COMPAÑÍA MINERA LTDA</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 690</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma de ANNA minera mediante número de evento 277730 y radicado 33021-0 del 21 de septiembre del 2021, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plataforma de ANNA minera mediante número de evento 277824 y radicado 33041-0 del 21 de septiembre del 2021, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano adjunto en el archivo SHP. 3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma de ANNA minera mediante número de evento 318037 y radicado 42321-0 del 9 de febrero del 2022, dado a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional idóneo y con el plano</p>

					<p>adjunto en el archivo SHP; así mismo, se evidencia que no se ha realizado la presentación del formulario de regalías del IV trimestre de 2021, de presentarse y encontrarse inconsistencias en relación al FBM Anual 2021, el mismo será requerido. 4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre I y II del año 2020 y trimestre III del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón junto con los respectivos soportes de pago si a ellos hubiere lugar, correspondientes al trimestre IV del año 2021 y trimestre I del año 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Se informa a la sociedad minera que está próxima a generarse la obligación de presentar la renovación de la Póliza Minero-Ambiental con vigencia hasta el 12 de mayo de 2022. 4. Informar que a través del</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 424 del 19 de abril de 2022. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 8650 que según las certificaciones expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR mediante los oficios CAR 20222003355 del 26 de enero del 2022 y oficio CAR 20222013355 del 14 de marzo del 2022, se establece que el título minero No.8650 se encuentra en régimen de transición mientras se le impone el Plan de Manejo Ambiental PMA allegado por la sociedad titular a través del radicado No. 5578 del 22 de mayo de 2006.; lo cual le permite a la Sociedad Minera Ltda; adelantar cualquier tipo de actividad minera amparados en el régimen de transición. 6. Informar al titular que mediante tarea No. 7745650 en Anna Minería, se evaluó la Póliza Minero ambiental No. 1000602186101 allegada por medio de No de evento 271573 y número de radicado 31745-0 del 1 de septiembre de 2021, y se determinó: <i>REQUERIR la corrección Póliza Minero Ambiental No. 1000602186101 expedida por Seguros Comerciales Bolívar SA., con vigencia desde el 12 de mayo del 2021 hasta el 12 de mayo del 2022, con valor asegurado de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$632.426.160,00), toda vez que NO se encuentra firmada por el titular o tomador del seguro.</i> Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar que mediante Auto GET No. 000046 del 13 de marzo de 2019, notificado por Estado No. 033 del 18 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la solicitud de PRÓRROGA del contrato de concesión No. 8650 mediante radicado No. 20195500858902 del 15 de julio de 2019; teniendo en cuenta que, una vez realizada la evaluación de las obligaciones del contrato No. 8650 se verifica el titular NO se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, 15/07/2019, en atención a que persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GET No. 000046 del 13 de marzo de 2019, notificado por Estado No. 033 del 18 de marzo de 2019, por medio del cual se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 8650, para que allegue Corrección de la modificación del Programa de Trabajos y Obras —PTO, como se relaciona en ítem 2.11 del concepto técnico GSC-ZC No. 424 del 19 de abril de 2022, para lo cual remitir el mismo. 9. Informar al titular que deberá presentar el Programa de Trabajos y</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>Obras para la vigencia de la prórroga. 10. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera; que no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional la corrección de la modalidad del Contrato de Concesión No. 8650, a fin de que registre LEY 685 DE 2001 y se elimine DECRETO 2655 DE 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. VCT 000051 del 12 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el día 27 de mayo de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HEN-101</b>	<b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 691</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de HIERRO correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental 18-43-101009004, expedida por Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 14 de septiembre de 2022, por valor asegurado de (\$942.269.580), presentada bajo radicado No. 33274-0 del 24 de septiembre de 2021, dado que no cuenta con la firma del tomador. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de HIERRO correspondiente al trimestre I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere</p>

lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000422 del 19 de abril de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para conocimiento y fines pertinente que mediante Auto GSC-ZC- 001325 del 08 de septiembre de 2020, notificado por medio de estado jurídico No. 063 del 17 de septiembre de 2020, se dispuso a autorizar la devolución de área, cambio en la producción y la actualización de recursos y reservas para el Contrato de Concesión No. HEN-101. 5. Informar a la Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101009004 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del

					<p>presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>ILL-16381</b></p>	<p><b>SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y MINERÍA - SICEM S.A.</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 692</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILL-16381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres III, IV de año 2021 y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a</p>

través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 43-101003373, tiene vigencia hasta el 20 de mayo del 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000438 del 21 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000163 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 el día 20 de febrero de 2019, y Auto GSC-ZC-001186 del 29 de junio del año 2021, notificado por estado Jurídico No. 107 del 02 de julio del año 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 43-101003373 expedida por Seguros del Estado SA mediante tarea Mediante tarea técnica No. 9008414 y tarea jurídica No. 9008412 donde se dispuso recomendando APROBARLAS de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC-000438 del 21 de abril de 2022.  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 mediante tarea No. 9016539 recomendando REQUERIR para presentar modificación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000438 del 21 de abril de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 43-101003373 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-*

					<p><i>ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IIH-14251</b>	<b>MAURICIO RODRÍGUEZ SOLER</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 693</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-14251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el formato básico minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 201 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV-2021; I-2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2010 al 28 de octubre de 2011, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$498.653), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000412 del 13 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</p>

imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000412 del 13 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001582 de fecha 20 de diciembre del año 2018, notificado mediante estado jurídico No. 191 de del 26 de diciembre del año 2018, Auto GSC-ZC-000725 del 01 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 039 del 30 de junio del 2020 y el Auto GSC-ZC No. 1142 del 25 de junio del 2021, notificado por estado jurídico 104 de 29 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar

					que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EH8-111</b>	<b>JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 694</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH8-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plomo junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres IV del año 2013; trimestres I, II, III y IV del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 201 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Plomo correspondiente al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000399 del 06 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses,

entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000399 del 06 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 0002224 del de 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 de 24 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001437 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 146 del 01 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Aclarar al titular que la obligación de presentar el FBM Anual 2005 no ha sido subsanada dado que el mismo fue presentado por medio del radicado No. 20211001119402 de fecha 09 de abril de 2021 y no fue objeto de evaluación, toda vez que debe ser presentado a través del SIGM - Anna Minería; y a la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento con su presentación la cual fue requerida bajo apremio de multa en el Auto GSCZC No. 001437 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 146 del 1 de septiembre de 2021. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de

					<p>Minería informar al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos GET de la Agencia Nacional de Minería los radicados No. 20211001542412 del 9 de noviembre de 2021 y No. 20211001544632 del 10 de noviembre de 2021, a través de los cuales el titular allegó Programa de Trabajos y Obras PTO y Complementos, para los fines pertinentes. 8. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes, de la Resolución VSC No. 000035 del 31 de enero de 2022, con radicado de notificación electrónica No. 20222120870861 del 21 de febrero de 2022, que impone una multa y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>2260</b></p>	<p><b>MINAS CUARÓN S.A.S.</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 695</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2260, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2017. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III-2017; IV-2017 para el mineral de Carbón, de conformidad al concepto técnico GSC-ZC No. 000243 del 13 de marzo de 2020. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II – 2018; III – 2019 para el mineral de Carbón Metalúrgico, de conformidad al concepto técnico GSC-ZC No. 000243 del 13 de marzo de 2020. 4. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000246, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 02 de septiembre de 2017 hasta el 02 de septiembre de 2022 refrendada con el radicado No 38871-0 del 27 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000393 del 04 de abril de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería los ajustes y/o correcciones correspondientes al Formato Básico Minero anual de 2021, refrendado con el</p>

					<p>radicado No 41538-0 del 02 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000393 del 04 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar el soporte de pago faltante y/o aclaraciones por concepto de regalías de 1.26 toneladas de Carbón Metalúrgico (0.68 ton de la empresa CEMEX y 0.58 de la empresa PELDAR), declaradas en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías en el trimestre III-2018; lo anterior, teniendo en cuenta que se declaró un valor de 4833 ton y se realizaron pagos por 4831.74 toneladas, información presentada por la Compañía Minera El Triunfo SAS. <input type="checkbox"/> Allegar el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2019, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.299.938), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa CI Minera El Triunfo SAS. <input type="checkbox"/> Allegar el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2019, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.958) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa CI Minera El Triunfo SAS. <input type="checkbox"/> Allegar los comprobantes de pago de regalías o los certificados de retención de estas correspondiente a los trimestres III y IV – 2018; IV-2019 para el título minero 2260, relacionada con 3663,32 ton de Carbón Metalúrgico (III-2018), 2108,07 ton de Carbón Metalúrgico (IV-2018), 3766,81 de Carbón Metalúrgico (IV-2019) declaradas en dicho período por la empresa Cemex Colombia S.A y presentados por Compañía Minera El Triunfo SAS, considerando que los certificados de retención de regalías presentados mediante radicados No 20185500667672 del 27 de noviembre de 2018, 20195500714812 del 31 de enero de 2019 y No 20205500996262 del 14 de enero de 2020, no se aceptan ya que corresponden al del título minero 217. <input type="checkbox"/> Allegar concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, lo siguiente: - Pago faltante por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$44.219), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa CICSCOAL. - Realizar la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de manera unificada. <input type="checkbox"/> Allegar por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, lo siguiente: - Pago faltante por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.442) para el mineral de Carbón Metalúrgico tipo exportación más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa CICSCOAL</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Pago faltante por valor de OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$89) para el mineral de Carbón Metalúrgico CI, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa CICSCOAL.  Allegar el soporte de pago faltante por 0.03 toneladas declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2020, teniendo en cuenta que se declaró un valor de 1284.70 toneladas por la empresa CICSCOAL y se realizaron pagos por 1284.67 toneladas.  Presentar por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2021, lo siguiente: - Pago faltante por valor de SIETE PESOS M/CTE (\$7) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa Procarbón/Coquecol para el mineral de Carbón Metalúrgico CI. - Pago faltante por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.369) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa CICS COAL para el mineral de Carbón Metalúrgico EXP. - Pago faltante por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12249) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago; lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa CICS COAL para el mineral de Carbón Metalúrgico CI. - Pago y/o aclaración por concepto de regalías de 897.73 toneladas reportadas de más en el Formato Básico Minero Anual 2021, respecto a lo declarado en regalías en el trimestre I-2021 - Realizar la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de manera unificada.  Presentar por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2021, lo siguiente: - Pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2021, por valor de: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.836), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, lo anterior por el pago extemporáneo realizado por la empresa Imsa Company S.A.S para el mineral de Carbón Metalúrgico CI. - Realizar la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de manera unificada.  Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y IV de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones

técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000243 del 13 de marzo de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000393 del 04 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 865 del 29 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que en la actualización realizada al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI mediante Auto GET No 125 del 02 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 148 del 03 de septiembre de 2021, NO quedaron aprobadas las bocaminas San Antonio y San Francisco Manto 2 y Manto 3 operadas por compañía Minera El Triunfo. 6. Informar a la sociedad titular que la información presentada con radicado No 20211001581592 del 01 de diciembre de 2021 de respuesta al Auto GSCZC No 001695 del 19 de octubre de 2021 que acogió el informe de visita de Fiscalización Integral No 000401 del 28 de septiembre de 2021, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización estipulada para el título minero. 7. Informar al titular minero que a través del Sistema Integral de Gestión Anna Minería se realizó la evaluación del Formato Básico minero Anual 2019, refrendado con radicado No 26302-0 del 18 de agosto de 2021 y es a través de la misma herramienta que se realizará el pronunciamiento respectivo. 8.

					<p>Informar que mediante Auto GET No. 125 del 02 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 148 del 03 de septiembre de 2021, se recomendó: "...ARTÍCULO SEXTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia..." 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BC1-101	JAIRO LOPEZ	29/04/2022	GSC-ZC N.º 696	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BC1-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 201 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III, IV trimestres del año 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>

					<p>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000390 del 04 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001989 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 000973 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio del 2020 y el Auto GSC-ZC No. 001170 del 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que el valor a asegurar de la póliza minero ambiental varía anualmente de acuerdo a la resolución vigente del precio UPME, y que para calcular dicho valor se debe multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el Programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera (es decir el 10% de 12.000m3), por el precio UPME vigente al momento de constituir la póliza para la mineral arena. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HHB-08291</b>	<b>ASOCIACION DE INGENIEROS Y DISTRIBUIDORES DE HIERRO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EAT - ASIDIMAC</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 697</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HHB-08291</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000147 del 04 de abril de 2022 en cuanto a - Elaborar los manuales de operación segura para la retroexcavadora junto con los formatos de inspección. - Disponer de botiquín, extintor y kit antiderrames en la maquinaria existente de manera permanente. - Modificar la afiliación a la ARL del personal de la mina de riesgo IV a riegos V. - Disponer de señalización dentro del título minero acordé al plan de emergencias (Ruta de escape, Punto de - encuentro), al plano de riesgos, señalización del uso adecuado de los EPP y de patio de acopio. - Uso adecuado, permanente y responsable de los elementos de protección personal para trabajadores directos y contratistas que laboran e ingresan al título minero. - Culminar e implementar en su totalidad el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000147 del 04 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HGS-13331</b>	<b>PEDRO EDUARDO GOMEZ CASTRO Y FIDELIGNO MARTINEZ</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 698</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HGS-13331</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad

					<p>ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000137 del 31 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19202	ADELINA GOMEZ RODRIGUEZ	29/04/2022	GSC-ZC N.º 699	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>19202</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la titular de la Licencia de Explotación, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000144 del 4 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCÓN LTDA	29/04/2022	GSC-ZC N.º 700	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>9900</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y beneficio dentro del área del título, toda vez que no se cuenta con</p>

					<p>instrumento ambiental por la superposición total que presenta el Contrato de Concesión No. 9900, con las Zonas de la Sabana de Bogotá NO Compatibles con la Minería y superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000139 del 04 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IDO-08061</b>	<b>INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 701</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IDO-08061</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000116 del 22 de marzo de 2022 en cuanto a: <input type="checkbox"/> Realizar registro a las inspecciones realizadas a los equipos utilizados para realizar trabajo en alturas. <input type="checkbox"/> Implementar procedimiento y permiso para trabajos seguros en alturas. <input type="checkbox"/> Disponer del personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. <input type="checkbox"/> Disponer de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. <input type="checkbox"/> Implementar sistema que registre la medición de ruido y vibraciones que permita identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. <input type="checkbox"/> Realizar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST. <input type="checkbox"/> Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en las instalaciones de la mina. <input type="checkbox"/> Realizar e implementar Plan de Trabajo Anual en SST, Programa de Capacitación Anual y Matriz de Peligros. <input type="checkbox"/> Realizar y publicar, Plano de riesgos. <input type="checkbox"/> Disponer de Comité Paritario de Seguridad de Salud en el Trabajo – COPASST. <input type="checkbox"/> Realizar e implementar Plan de Emergencias. <input type="checkbox"/> Realizar capacitación sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. <input type="checkbox"/> Capacitar, certificar y/o disponer de socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero.</p>

					<p>☑ Conformar brigada contra incendios. ☑ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. ☑ Realizar señalización en vías principales, frentes de explotación, botadero, oficinas. ☑ Implementar mejoras al formato utilizado para el registro de las inspecciones pre operacionales de la maquinaria y equipos. ☑ Disponer del Programa de mantenimiento preventivo, predictivo, y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina. ☑ Realizar capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. ☑ Implementar un nuevo procedimiento, que permita realizar el control y la medición de la producción en el frente de explotación, y su vez, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes del mineral extraído. ☑ Continuar con la adecuación y/o conformación del patio de copio y realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales. ☑ Actualizar, publicar y firmar, los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000116 del 22 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HC8-081</b></p>	<p><b>JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ, SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ, JAIRO ALFREDO BOGOTA BENAVIDEZ, MARIA PAULINA BOGOTA</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 702</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC8-081, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENAS y GRAVAS de los trimestres I, II, III, IV de 2012; I, II, III, IV de 2013; I, II, III, IV de 2014; I, II, III, IV de 2015; I, II, III, IV de 2016; I, II, III, IV de 2017; I, II, III de 2018. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENAS, GRAVAS y RECEBO de los trimestres: IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I, II, III, IV de 2020; I, II, III, IV de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUEIRIR</b> a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con lo</p>

RUIZ, JANETH DEL  
SOCORRO BOGOTA  
RUIZ, MELANI  
BEATRIZ BOGOTA  
BENAVIDES, MARIA  
PERLITA BOGOTA  
RUIZ

establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado del trámite expedido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-385 del 4 de abril de 2022. 4. INFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 7542652 del 07 de octubre de 2021 y tarea No. 7542650 del 22 de marzo de 2022, se realizó la evaluación técnica y jurídica de la póliza minero ambiental No. 14-43- 101007154 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería se realizará dicha evaluación y se proferirá acto administrativo a través del aplicativo de la referencia. 5. INFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 9488602 del 01 de abril de 2022, se evaluó el FBM semestral del 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, y se proferirá acto administrativo a través del aplicativo de la

					<p>referencia. 6. INFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 9488635 del 01 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2018, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, y se proferirá acto administrativo a través del aplicativo de la referencia. 7. INFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 9488668 del 01 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, y se proferirá acto administrativo a través del aplicativo de la referencia. 8. INFORMAR al titular minero que por medio de tarea No. 9488825 del 01 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, y se proferirá acto administrativo a través del aplicativo de la referencia. 9. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022. 10. INFORMAR al titular que en acto administrativo separado nos pronunciaremos respecto del trámite realizado, el cual será notificado oportunamente. 11. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GID-081</b></p>	<p><b>ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 703</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GID-081, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la Sociedad Titular para que se abstenga de realizar labores mineras de desarrollo, y explotación sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000136 del 31 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto</p>

					<p>no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EBA-071</b></p>	<p><b>INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. - COQUECOL S.A.S. C.I.</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 704</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EBA-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir a las sociedades titulares mineras para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC N° 001630 de 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.178 del 15 de octubre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000113 del 22 de marzo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> MINA SAN FRANCISCO 1 hacer mantenimiento a todo el sostenimiento del Nivel 5 Norte a partir de abscisa 110 dando la altura y el área de sección de conformidad con el decreto 1885 de 2016. <b>2.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <b>Generales del título EBA-071</b> <input type="checkbox"/> Implemente registro de producción en cada una de las bocaminas del título, donde se evidencie el consolidado diario y mensual de cada una de las bocaminas, además, dicho consolidado debe permanecer en las instalaciones de la mina. <input type="checkbox"/> Tenga toda la documentación en relación al título en la oficina donde se encuentran las minas. <input type="checkbox"/> Implemente el registro de consumo de explosivos y detonadores con su respectivo consolidado y realizar las planillas de quema. <input type="checkbox"/> Capacite al personal en socorredores mineros. <input type="checkbox"/> Ajuste el plan de ventilación para el cálculo del ventilador principal en todas las minas. <input type="checkbox"/> Documente y registre los mantenimientos eléctricos realizados en las minas del título. <input type="checkbox"/> Implemente un sistema para el escalado seguro en las ventanas de explotación de las minas del título: <input type="checkbox"/> Realice el estudio geológico para determinar la cantidad de metano presente en el depósito en todos los mantos activos del título EBA-071, tal como lo describe el artículo 62 del 1886 de 2015. <input type="checkbox"/> Actualice el plan de emergencia. <b>Mina San Francisco 1</b> <input type="checkbox"/> Seguir con el desmantelamiento de las teclas de descarga inactivas. <input type="checkbox"/> Implementar señalización informativa sobre los linderos de la mina San Antonio 1 y 2. <b>Mina Rubí</b> <input type="checkbox"/> Implementar señalización informativa sobre el nivel 4 sur con los linderos del título 867T. <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del sostenimiento sobre la conexión</p>

					<p>del manto rubí ubicado sobre el nivel 4 norte abscisa 168. ☐ Seguir reduciendo el espaciamiento entre las puertas atendiendo a lo estipulado en el plan de sostenimiento. <b>Mina Zafiro</b> ☐ Adecuar el Refugio teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1886. ☐ Señalizar el nivel 3 dependiendo a la labor del manto. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:5.4087543 E:-73.6527028, impuesta mediante Auto GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por a la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera. Teniendo en cuenta, que los titulares interpusieron el respectivo amparo y aún persiste el problema. 2. <b>SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> en las bocaminas Zafiro con coordenadas N:5.4105127 E:-73.6527668 y la San Francisco 2 con coordenadas N:5.4114451 E:-73.6526167, toda vez, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGEN No. 20217000003 de fecha 04 de enero de 2021 y Programa de Trabajo y Obras aprobado mediante Auto GET No.00005 del 12 de enero de 2022. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000113 de 22 de marzo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001630 de 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.178 del 15 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Alcaldía de Guacheta Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000113 de 22 de marzo de 2022, se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:5.4087543 E:-73.6527028, impuesta mediante Auto GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera. Teniendo en cuenta, que los titulares interpusieron el respectivo amparo y aún persiste el problema, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Contraloría General de la Nación, que en el Informe de Visita</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>Integral GSC-ZC N° 000113 de 22 de marzo de 2022, se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:5.4087543 E:-73.6527028, impuesta mediante Auto GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera. Teniendo en cuenta, que los titulares interpusieron el respectivo amparo y aún persiste el problema, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000113 de 22 de marzo de 2022, se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:5.4087543 E:-73.6527028, impuesta mediante Auto GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera. Teniendo en cuenta, que los titulares interpusieron el respectivo amparo y aún persiste el problema, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1973T</b>	<b>MANUEL JOSE NARANJO VARGAS</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 705</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1973T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC- 002044 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.217 del 15 de diciembre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000114 de 22 de marzo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: <b>Generales del Título</b> ☐ Realizar estudio de ruido y vibraciones en el área intervenida del título minero. <b>Mina Cerromatoso</b> ☐ Instalar sostenimiento completo, atizado y forro en techo en las Cruzadas de los Niveles 1, 2 y 3. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <b>Generales del Título 1973T</b> ☐ Realizar e implementar los procedimientos y permisos para trabajo seguro en altura.</p>

					<p>☑ Capacitar al personal faltante en total 08 personas en competencia de labores en seguridad y salud en labores subterráneas. ☑ Realizar e implementar el estudio de medición de ruido y vibraciones en la maquinaria utilizada en el título 1973T. ☑ Realizar e implementar el plan de transporte interno del título 1973T. ☑ Actualizar el plano de riesgo para las labores de superficie y subterráneas de cada bocamina. ☑ Actualizar la estadística de incidentes y accidentes. ☑ Realizar el simulacro de evacuación de labores de mineras en las minas (aposentos 1 y Cerromatoso). ☑ Seguir actualizando el plan de sostenimiento para las minas cerromatoso y aposentos 1. ☑ Realizar estudio de explosividad de carbón para los mantos calabozo, santa bárbara, rubí y quintas de las minas Cerromatoso y Aposentos 1. <b>Mina Cerromatoso</b> ☑ Continuar con el abscisado sobre el nivel 2 santa bárbara sur y nivel 2 manto quintas sur. ☑ Continuar con la implementación del sostenimiento de la cruzada del nivel 2 desde la abscisa 70 hasta la 117 y la cruzada del nivel 3. ☑ Implementar nichos de seguridad cada 30 metros sobre la cruzada del nivel 2, toda vez, se evidenció cruce constante de coches mineros. ☑ Implementar nomenclatura con su respectiva orientación de cada nivel con su respectivo manto. ☑ Mejorar la ventilación sobre el nivel 2 manto quintas norte, toda vez, que las concentraciones de CO2 están cercano sobre los límites permisibles. ☑ Sellar herméticamente la labor abandonada sobre el inclinado principal abscisa 200, con su respectiva señalización prohibitiva. ☑ Limpiar y adecuar el piso en el nivel 3 calabozo norte en la conexión con la mina aposentos 1. <b>Mina Aposentos 1</b> ☑ Instalar sostenimiento en los tambores activos utilizando para la explotación. I ☑ Implementar en el nivel 4 quintas sur abscisa 40 señalización con cinta reflectiva sobre el nicho. ☑ Presentar un informe técnico de la proyección del tambor a realizar entre el nivel 3 y 4 del manto rubí y operaciones adicionales para mejorar la atmosférica minera en estos niveles. ☑ Actualizar el plan de ventilación ya que se sigue presentando atmosfera minera por fuera de lo límites. ☑ Actualizar el Isométrico de ventilación ya que se sigue presentando atmosfera minera por fuera de lo límites. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Se recomienda al titular tomar más medidas con los tubos de humos para el cálculo de la velocidad del aire en los aforos de ventilación 2. <b>REITERAR LA ORDEN SUSPENSIÓN PARCIAL DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN</b> de la mina Aposentos 1 en el nivel 3 manto rubí nivel 4 manto rubí, hasta tanto, se termine el tambor entre el nivel 3 y 4 del manto rubí para mejorar la ventilación, toda vez, que la concentración de CO2 está por fuera de los límites</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>permisibles (0,54 y 0,60). 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000114 de 22 de marzo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 2044 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.217 del 15 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-40-101043874 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar al Alcalde Municipal de Gachetá Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000114 del 22 de marzo de 2022, SE REITERA LA ORDEN SUSPENSIÓN PARCIAL DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN de la mina Aposentos 1 en el nivel 3 manto rubí nivel 4 manto rubí, hasta tanto, se termine el tambor entre el nivel 3 y 4 del manto rubí para mejorar la ventilación, toda vez, que la concentración de CO2 está por fuera de los límites permisibles (0,54 y 0,60), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GCH-152</b>	<b>CARBONES LAS AMERICAS S.A.</b>	<b>29/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 706</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GCH-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la Sociedad Titular para que se abstenga de realizar labores mineras de desarrollo, y explotación sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental, adicionalmente el título minero se encuentra superpuesto 100% con área no apta para la minería en la Sabana de Bogotá so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el</p>

					<p>artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000162 de 11 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>503375</b></p>	<p><b>HERMINDA ALMEYDA MARTINEZ, JHONATAN ANDRES GUARIN ECHAVEZ, YANDRA BARRIOS VILLADIEGO, OMAR MARIN MURILLO</b></p>	<p><b>02/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4440</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>HERMINDA ALMEYDA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28020069, JHONATAN ANDRES GUARIN ECHAVEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096235307, YANDRA BARRIOS VILLADIEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1103950343, OMAR MARIN MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91294019</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, <b>el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C)</b>, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>503375. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>HERMINDA ALMEYDA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28020069, JHONATAN ANDRES GUARIN ECHAVEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1096235307, YANDRA BARRIOS VILLADIEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1103950343, OMAR MARIN MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91294019</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica</b>, de conformidad con lo</p>

					<p>expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>503375. PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> - Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504042</b>	<b>JORGE HERNAN ROA BUSTAMANTE</b>	<b>02/05/2022</b>	<b>GCM No. 77</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>504042</b>, en el municipio de El Paujil, departamento de Caquetá. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "<i>Audiencia y participación de terceros</i>", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>504042</b>, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal. <b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. <b>Parágrafo 2.</b> La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. <b>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Se realizará el día primero (01) de junio de 2022, en el Salón de Danzas del Colegio Jhon F Kennedy, municipio de El Paujil, Departamento de Caquetá, a las dos (02:00) pm. <b>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:</b> Se realizará el día dieciseis (16) de mayo de 2022, en el Concejo Municipal, municipio de El Paujil, Departamento de Caquetá, a las dos (02:00) pm. <b>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.</b> Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. <b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de trabajo en mención. <b>ARTICULO OCTAVO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-504906</p>	<p>MELQUISEDEC PALACIOS CABRERA, TEOLINDA MOSQUERA PALACIOS, COSME PALACIOS, NIDIA EMILCE CORDOBA PALACIO, ANTONIO EMILIO CUESTA PALACIOS, DIEGO MURILLO RODRIGUEZ, ETNOR ENRIQUE PALACIOS MOSQUERA, FANNY PALACIOS PALACIOS, GENARINO GAMBOA CABRERA, LUZ DARY PALACIOS MURILLO, JULIO CESAR MOSQUERA MOSQUERA, LUIS ANTONIO PALACIOS PALACIOS, JOHN JAIRO PALACIOS PALACIOS, WILLIAM PALACIOS PALACIOS, CONSEJO</p>	<p>2/05/2022</p>	<p>VPF –GF No. 049</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 046 del 30 de marzo de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1545 592 2352 1015"> <thead> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDO</th> <th>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MELQUISEDEC PALACIOS CABRERA</td> <td>C.C. No. 11.798.291</td> </tr> <tr> <td>TEOLINDA MOSQUERA PALACIOS</td> <td>C.C. No. 1.007.069.007</td> </tr> <tr> <td>COSME PALACIOS PALACIOS</td> <td>C.C. No. 4.808.436</td> </tr> <tr> <td>NIDIA EMILCE CORDOBA PALACIO</td> <td>C.C. No. 52.913.872</td> </tr> <tr> <td>ANTONIO EMILIO CUESTA PALACIOS</td> <td>C.C. No. 11.806.695</td> </tr> <tr> <td>DIEGO MURILLO RODRIGUEZ</td> <td>C.C. No. 11.809.700</td> </tr> <tr> <td>ETNOR ENRIQUE PALACIOS MOSQUERA</td> <td>C.C. No. 11.809.060</td> </tr> <tr> <td>FANNY PALACIOS PALACIOS</td> <td>C.C. No. 35.892.229</td> </tr> <tr> <td>GENARINO GAMBOA CABRERA</td> <td>C.C. No. 11.800.602</td> </tr> <tr> <td>LUZ DARY PALACIOS MURILLO</td> <td>C.C. No. 54.261.030</td> </tr> <tr> <td>JULIO CESAR MOSQUERA MOSQUERA</td> <td>C.C. No. 11.794.734</td> </tr> <tr> <td>LUIS ANTONIO PALACIOS PALACIOS</td> <td>C.C. No. 11.810.918</td> </tr> <tr> <td>JOHN JAIRO PALACIOS PALACIOS</td> <td>C.C. No. 11.803.473</td> </tr> <tr> <td>WILLIAM PALACIOS PALACIOS</td> <td>C.C. No. 80.020.247</td> </tr> <tr> <td>CONSEJO COMUNITARIO DE VILLA CONTO</td> <td>NIT. 818001106</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p><i>Superposiciones de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Una vez analizado el reporte de área se evidencia que el polígono de interés presenta superposición con CENTRO POBLADO LOMA DE LOS GAMBOA, en un 0,03%, CENTRO POBLADO VILLA CONTO en un 0,17%, y CENTRO POBLADO CHIVIGUIDÓ en un 0,03%, por lo cual se recomienda a los solicitantes del ARE realizar consulta a la entidad competente con el fin</i></p>	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MELQUISEDEC PALACIOS CABRERA	C.C. No. 11.798.291	TEOLINDA MOSQUERA PALACIOS	C.C. No. 1.007.069.007	COSME PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 4.808.436	NIDIA EMILCE CORDOBA PALACIO	C.C. No. 52.913.872	ANTONIO EMILIO CUESTA PALACIOS	C.C. No. 11.806.695	DIEGO MURILLO RODRIGUEZ	C.C. No. 11.809.700	ETNOR ENRIQUE PALACIOS MOSQUERA	C.C. No. 11.809.060	FANNY PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 35.892.229	GENARINO GAMBOA CABRERA	C.C. No. 11.800.602	LUZ DARY PALACIOS MURILLO	C.C. No. 54.261.030	JULIO CESAR MOSQUERA MOSQUERA	C.C. No. 11.794.734	LUIS ANTONIO PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11.810.918	JOHN JAIRO PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11.803.473	WILLIAM PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 80.020.247	CONSEJO COMUNITARIO DE VILLA CONTO	NIT. 818001106
NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN																																				
MELQUISEDEC PALACIOS CABRERA	C.C. No. 11.798.291																																				
TEOLINDA MOSQUERA PALACIOS	C.C. No. 1.007.069.007																																				
COSME PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 4.808.436																																				
NIDIA EMILCE CORDOBA PALACIO	C.C. No. 52.913.872																																				
ANTONIO EMILIO CUESTA PALACIOS	C.C. No. 11.806.695																																				
DIEGO MURILLO RODRIGUEZ	C.C. No. 11.809.700																																				
ETNOR ENRIQUE PALACIOS MOSQUERA	C.C. No. 11.809.060																																				
FANNY PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 35.892.229																																				
GENARINO GAMBOA CABRERA	C.C. No. 11.800.602																																				
LUZ DARY PALACIOS MURILLO	C.C. No. 54.261.030																																				
JULIO CESAR MOSQUERA MOSQUERA	C.C. No. 11.794.734																																				
LUIS ANTONIO PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11.810.918																																				
JOHN JAIRO PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 11.803.473																																				
WILLIAM PALACIOS PALACIOS	C.C. No. 80.020.247																																				
CONSEJO COMUNITARIO DE VILLA CONTO	NIT. 818001106																																				



COMUNITARIO DE  
VILLA CONTO

*de determinar si existen restricciones o prohibiciones en la realización de actividades mineras en el área superpuesta y allegar la respectiva respuesta.*

*Descripción de los avances en cada uno de los frentes de explotación indicando el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades y la relación del explotador responsable.*

*Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*

*Certificado de existencia y representación legal vigente a la fecha de la persona jurídica CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE VILLA CONTO, con Nit. 818001106, toda vez que se debe verificar el cumplimiento al artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y artículo 3 de la Resolución 266 de 2020.*

***Nota:** Una vez la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-504906 con radicado No. 46680 del 18 de marzo de 2022, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 266 de 2020, se deberá dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 685 de 2001, en atención a que el área del ARE se superpone con tres (3) zonas mineras étnicas de comunidades negras.*

*Ley 685 de 2001, Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*

*(...)*

*g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale no hubieren ejercitado su **derecho preferencial** a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a 10 dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.*

*Con respecto a la **superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda Pacífico en un 100%**; se informa que en caso de llegar a ser declarada y delimitada el ARE-504906, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro de polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020.*

					<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504906.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 46680-0 de fecha 18 de Marzo de 2022, con placa ARE-504906, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>COMUNICAR</b> a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 046 del 30 de marzo de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE	ARE-504023	ALFREDO QUINTERO VILLAMIZAR, RICARDO QUINTERO VILLAMIZAR	2/05/2022	VPF –GF No. 050	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-504023, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 021 del 04 de marzo de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alfredo Quintero Villamizar</td> <td>88220347</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Quintero Villamizar</td> <td>88211158</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Alfredo Quintero Villamizar	88220347	Ricardo Quintero Villamizar	88211158
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Alfredo Quintero Villamizar	88220347										
Ricardo Quintero Villamizar	88211158										



<p>UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>					<p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p><i>Se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE-504023 que continúan el trámite, señores Alfredo Quintero Villamizar C.C. No. 88.220.347 y Ricardo Quintero Villamizar con C.C. No. 88.211.158, para que alleguen la siguiente información:</i></p> <p><i>Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 4 de enero de 2022, no se evidenció documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</i></p> <p><i>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</i></p> <p><i>a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</u> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></p> <p><i>b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></p> <p><i>c. <u>Documentos técnicos de la mina,</u> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504023</p>
----------------------------------------	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



					<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 39334-0 de fecha 20 de 04 de enero de 2022, con placa ARE-504023, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>COMUNICAR</b> a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 021 del 04 de marzo de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo